

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 02 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede, indicando a su vez que el proceso reposaba en archivo central y una vez se solicitara a dicha dependencia y fuere allegado, se pasa para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 627

Radicación: 19001-31-10-002-2014-00372-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: Marlem Eliana Dorado Paz
Demandado: Nabel Emilio Ortiz Cobo
Peticionario: MILTON OLMEDO VELASCO movv33@gmail.com

Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, el señor MILTON OLMEDO VELASCO VELASCO, mediante memorial que antecede, solicitó sean expedidas a su costa, las copias del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo, que reposan en el expediente, en atención a que celebró un negocio en el que se vio inmerso un bien mueble objeto de adjudicación, y por lo tanto, necesita de dichos documentos para poder radicarlos en la Oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad, y así, legalizar la venta del vehículo.

Frente al pedimento que nos ocupa, consagra el artículo 114 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.”

Así las cosas, atendiendo que este proceso no se encuentra sujeto a reserva legal alguna y, que en el momento oportuno, se allegó el respectivo recibo de pago de arancel judicial previsto para obtener el desarchivo del mismo, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la petición a SECRETARIA para que proceda en la forma contenida en el art. 114 del C.G del P, antes transcrito, recordando que la expedición de copias no requiere auto que las autorice.

SEGUNDO: Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores del Juzgado y en el Sistema de Gestión Judicial “Siglo XXI”.

CÚMPLASE

La Juez,


BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 627 del 02/09/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 087 del día 03 de septiembre de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL